
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA DE REFUERZO
Recurso nº 320/1996-A. Sentencia de 25-09-1999

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

INFRACCIÓN URBANÍSTICA. OBRAS DE NUEVA PLANTA SIN LICENCIA.

Resolución sancionadora.

Reiteración de orden de demolición.

Ilma. Sra.

MAGISTRADA

D^a M. Mar García Matute

Zaragoza, veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En nombre de S. M., el Rey.

Es objeto de este recurso la resolución de 1 de diciembre de 1995, del Ayuntamiento de Zaragoza, sancionando por obras de nueva planta en Camino Miralbueno nº sin licencia municipal, y reiteración de orden de demolición.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: 593.883 pts.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— La actora interpuso ante esta Sala recurso contra la resolución citada. Admitido a trámite, formalizó la demanda por la que interesó la nulidad de aquellas resoluciones.

SEGUNDO.— La administración demandada contestó la demanda oponiéndose a la misma y solicitó la desestimación de la misma por ser conforme a derecho la resolución recurrida.

TERCERO.— Recibido el juicio a prueba fue practicada la documental propuesta por la actora

CUARTO.— En conclusiones las partes insistieron en sus alegaciones y peticiones, quedando el recurso pendiente de señalamiento.

QUINTO.— Por acuerdo de la Presidencia de la Sala, de 23 del pasado mes de Junio, se constituyó la sección Tercera de refuerzo, atribuyéndose a dicha Sección el conocimiento, entre otros, del presente recurso, decretándose por providencia del día siguiente efectuar la designación de Ponente, así como la constitución de la Sala exclusivamente con el Magistrado Ponente para conocimiento y resolución del mismo, según lo establecido en las reglas de competencia del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria única de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la LOPJ y el Acuerdo de la Comisión de la Sala de

Gobierno de 10 de diciembre de 1998, una vez firme la misma, se trajeron los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes.

SEXTO.— Por providencia de fecha 20 del mes de septiembre se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Constituye el objeto de este recurso determinar si es conforme al Ordenamiento Jurídico la resolución de 1 de diciembre de 1995, del Ayuntamiento de Zaragoza, sancionando por obras de nueva planta en Camino Miralbueno nº sin licencia municipal, y reiteración de orden de demolición.

SEGUNDO.— El recurrente solicitó, en fecha 17 de mayo de 1994, licencia de obras consistentes en la consolidación de la estructura de parte de la edificación existente en la parcela de su propiedad, sita en el Camino de Miralbueno nº, Bº Venta del Olivar. Por resolución de fecha 19 de diciembre de 1994 fue desestimada su solicitud, frente a la que interpuso recurso contencioso administrativo que fue resuelto por la Sección Primera de esta Sala en la sentencia nº 353/98, de siete de julio, que anuló dicha resolución denegatoria.

Del mismo modo, el actor recurrió la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza, de 27 de febrero de 1995, acordando la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística cometida por llevar a cabo obras de construcción de nueva planta en Cº Miralbueno, nº, requiriéndole para que en el plazo de un mes precediera a la demolición de dichas obras, resolución que fue anulada por sentencia de 11 de noviembre de 1998 (s. nº 466/98, de la Sección Segunda), ya que la resolución que se impugnaba tenía por objeto las mismas obras contempladas en la anterior resolución anulada por la sentencia nº 353/98, dándose por reproducidos los razonamientos de la misma, que entendió improcedente la denegación de la licencia de obras interesada. En consecuencia, al ser objeto de la sanción ahora recurrida las mismas obras que eran objeto de las anteriores resoluciones, procede estimar el presente recurso, anulando el acuerdo sancionador de fecha 1 de diciembre de 1995, por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico.

TERCERO.— No se aprecian motivos que determinen un especial pronunciamiento en cuanto a costas.

FALLO

PRIMERO.— Se estima el presente recurso número 320/96-A interpuesto por D. L. M. A. B. contra la resolución especificada en el encabezamiento de esta sentencia, la cual se anula por no ser conforme a derecho.

SEGUNDO.— No se hace especial pronunciamiento en costas.

Así, por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, la pronuncio, mando y firmo.